Municipalidad de Nueva Italia
Gobierno Democrático
Avda. Próceres de Mayo Nº 524 e/ Rodríguez de Francia
Telefax: 0292-935218 correo electrónico: uoc.muni18@hotmail.com

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

Nueva Italia, 03 de mayo de 2.021.-

Proceso de Contratación: Modalidad: **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 03/2.021**
Descripción del llamado: **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" AD-REFERENDUM**
ID (Portal): **394.387**
Convocante: **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA**

La convocante, a los efectos de cumplir con la **RESOLUCIÓN DNCP N° 3893/20** con respecto al Artículo 3°. Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC)**, expresa bajo fe de juramento cuanto sigue:**

Que, el procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2.021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" AD-REFERENDUM ID 394.387 en la cual indica la necesidad de realizar el llamado a licitación*";* y; -

Que, la provisión de almuerzo escolar es de extrema importancia en los momentos actuales tanto para solventar la necesidad de la provisión de alimentación a los niños y niñas en edad escolar a fin de cubrir necesidades extremas de familias que necesitan de una asistencia alimentaria por carecer de medios económicos para el acceso, y que cuya responsabilidad exclusiva asume con todas las consecuencias legales.-

Que, teniendo en cuenta el mencionado artículo que reza: *A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:*

a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.

c) Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC.

Municipalidad de Nueva Italia
Gobierno Democrático
Avda. Próceres de Mayo Nº 524 e/ Rodríguez de Francia
Telefax: 0292-935218 correo electrónico: uoc.muni18@hotmail.com

Que, en tal sentido la convocante resuelve acogerse a la presente excepción, por lo tanto esta Unidad Operativa de Contratación, Declara bajo fe de Juramento que los motivos por el cual se determinaron la necesidad de la firma del Contrato y la Obtención del Código de Contratación del proceso es que la misma cuenta con las características de necesidad por lo que la postergación de la misma desencadene en un perjuicio para los alumnos y alumnas de la población más necesitada del municipio.-

Que, consideramos que la demora de la misma traería aparejado un grave perjuicio a los niños beneficiarios del almuerzo escolar, ya que; a lo antedicho se suma el hecho de la imperiosa necesidad de contar con la provisión de dicho complemento nutricional y teniendo en consideración que, la situación presentada, es de **interés público** y configura una emergencia impostergable, en razón de que está en riesgo la salud de los niños. **La salud constituye un derecho fundamental de las personas, consagrado en la Constitución Nacional en su Artículo 54°, De la protección al niño, que dispone:** "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandonó, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente".-

Que, Asimismo, en el Art 6° de la CN, dispone: "La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.".-

Que, por las razones explicitas anteriormente se procedió a la apertura de las mismas a fin de satisfacer las necesidades reales de la convocante como para los pobladores de la zona.-

Se extiende la presente declaración jurada para los fines pertinentes.-

C.P. CARLOS BENITEZ
Unidad Operativa de Contratación
Municipalidad de Nueva Italia